

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: 16 de mayo de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DMANDANTE:	RUBÉN DARÍO ECHEVERRI CASTILLÓN
DEMANDADO:	JAIRÓ CADVID RESTREPO
RADICADO:	17 013 31 12 001 2022 00114 00

Mediante auto emitido el 09 de mayo del año avante, se ordenó requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas, para que en el plazo de cinco (5) días, siguientes al recibo del respectivo oficio, remitiera el dictamen de pérdida de capacidad laboral efectuado al señor **RUBÉN DARÍO ECHEVERRI CASTRILLÓN**.

En atención a lo anterior, el Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas, a través del Oficio JRCI- 84052 del 15 de mayo de 2023, informó lo siguiente:

*“Atentamente me dirijo al despacho con el fin de informarle que en audiencia celebrada en esta Junta se dispuso realizar entrevista al paciente, señor **RUBÉN DARÍO ECHEVERRY CASTRILLÓN** como a su empleador, antes de entrar a decidir de fondo, ya que hay inconsistencias dentro de los documentos aportados para la calificación, por lo que se le solicita al señor Juez para que requiera a las partes solicitadas a fin de que se comuniquen con esta Junta y de esta manera poder emitir la calificación solicitada por el despacho”.*

Por ser indispensable el pluricitado dictamen, se manda a requerir al demandante y al demandado a través de sus mandatarios judiciales, para que en el término de la distancia se comuniquen con la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas, para que atiendan la entrevista que se requiere para poder emitir el dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor **RUBÉN DARÍO ECHEVERRI CASTRILLÓN**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 145 de la Obra Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, se aplica por integración procesal el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, que determina los deberes de las partes y sus apoderados, donde deben prestar colaboración al juez para la práctica de pruebas y diligencias, so pena de ser sancionados al tenor de lo sentado en lo pertinente, en el artículo 44 del libro citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2d2079fbf5cd5c31cf34258023f1064bc02c38730bb93b206e5c224684351**

Documento generado en 16/05/2023 04:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>